

**33-103.015 Quejas de los Reclusos - Disposiciones Varias.**

(1) A los reclusos se les permitirá solicitar la ayuda de otros reclusos o de miembros del personal para llenar los formularios de quejas, siempre y cuando la ayuda solicitada no interfiera con la seguridad y el orden de la institución.

(2) El Formulario DC6-236, Solicitud del Recluso, y el Formulario DC1-303, Solicitud de Recurso o Apelación Administrativa, estarán disponibles, como mínimo, en la biblioteca de la institución, el departamento de clasificación, el personal de clasificación y el oficial de vivienda de cualquiera unidad de vivienda.

(3) El alcaide, el alcaide auxiliar o el alcaide suplente (el alcaide suplente sólo aplica a las instalaciones privadas) está autorizado para designar a otro personal para recibir, revisar e investigar cualquier queja de índole institucional. El alcaide está autorizado para designar al alcaide auxiliar o al alcaide suplente (el alcaide suplente sólo aplica a las instalaciones privadas) para conceder e implementar el remedio como lo apruebe el alcaide, excepto con respecto a las quejas relativas a la disciplina, las quejas que alegan una violación de la Ley de Americanos con Impedimentos, las quejas que desafían la colocación en administración estrecha y las revisiones subsiguientes, las quejas de emergencia, las quejas de represalia o las quejas de índole sensible que se presentan directamente al alcaide. Para las quejas presentadas directamente al alcaide, la decisión de aprobar, devolver o denegar la queja será tomada por el alcaide; el alcaide auxiliar o el alcaide suplente sólo estará autorizado para firmar como alcaide interino en ausencia del alcaide, y debe indicar "Alcaide Interino" junto a su firma.

(4) Todas las quejas formales e informales, excepto las apelaciones administrativas presentadas directamente a la Oficina del Secretario, deben presentarse en la institución o instalación a la cual el recluso está asignado actualmente. "Asignado actualmente" significa la institución o instalación en la cual está albergado el recluso en el momento de presentar ya sea la queja informal o la formal. Cuando la queja informal o la formal concierne una queja informal o formal que ocurrió en otro lugar, será responsabilidad del personal en el lugar actual del recluso de manejar la queja informal o formal. La resolución final de la queja informal o formal es responsabilidad del alcaide de la institución a la que el recluso está actualmente asignado. Es posible que sea necesario el contacto directo con personal externo para resolver la queja informal o formal.

(5) La respuesta a una queja informal y una queja formal incluirá la siguiente declaración, o una semejante en contenido e intención, si la queja es denegada: Usted puede obtener una revisión administrativa adicional de su queja obteniendo el formulario DC1-303, Solicitud de Recurso o Apelación Administrativa, llenando el formulario, proporcionando los anexos como se requiere y enviando su queja al alcaide, el alcaide auxiliar, el alcaide suplente o la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos.

(6) En ningún momento se le podrá indicar el recluso que está alegando que fue abusado físicamente, como se describe en la sección 944.35(3) de los Estatutos de la Florida, o que alega represalia por parte del personal, como se define en el inciso 33-103.002(10) del F.A.C., que presente su queja a la persona del personal que es el objeto de de la queja, ni se referirá la queja a una persona del personal que sea el objeto de la queja.

(7) Se proporcionará papel e implementos para escribir a los reclusos que tengan fondos insuficientes en sus cuentas en el momento en que se soliciten los materiales si los mismos se necesitan para preparar la queja o la apelación de la queja. Estos suministros estarán disponibles en la biblioteca de la institución, del personal de

clasificación del departamento de clasificación y del oficial de vivienda de cualquier unidad de vivienda o de confinamiento.

(8) Los servicios de copiado de los documentos que se incluirán como anexos a la queja o la apelación de la queja se manejarán de acuerdo con la Regla 501.302 del F.A.C., excepto que los servicios de copiado no se proporcionarán para hacer copias del Formulario DC6-236 ni el Formulario DC1-303, los anexos que son una continuación de la parte de la solicitud del Formulario DC6-236, ni los anexos que son una continuación de la parte A del Formulario DC1-303.

(9) Si un recluso presenta más de una queja o apelación que trate de los mismos asuntos o asuntos muy semejantes, la institución o la oficina central tiene la opción de consolidar estas quejas con el fin de proporcionarle una respuesta al recluso.

(10) Una copia de estas reglas estará disponible para el acceso de los reclusos como mínimo en la biblioteca de reclusos o del oficial de vivienda de cualquier unidad de confinamiento.

(11) Se harán disposiciones para asegurar que las quejas presentadas por los reclusos en confinamiento se recojan diariamente y que las quejas que requieren enviarse por correo se procesen de acuerdo con el inciso 33-103.006(8) del F.A.C.

(12) El personar responderá a las solicitudes de la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos al final del séptimo día laboral después de haber hecho la solicitud.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 944.09 FS. Historial--Nueva 12-10-89, Enmendada 15-1-92, 29-1-92, 3-9-92, 22-12-92, 11-7-93, 3-5-94, 10-4-95, 23-9-96, 10-8-97, 7-12-97, 10-5-98, 17-2-99, Previamente 33-29.015, Enmendada 1-8-00, 11-10-00, 7-2-01, Enmendada 27-5-02, 2-1-03, 9-2-05, Enmendada 4-9-05, 28-10-07.